



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Acción | Ordinario Laboral |
| Demandante | Eudes Enrique Barreto Mendoza |
| Demandado | Corporación verde urbano Municipio de Caucaasia Liberty Seguros S.A. |
| Radicado | 05154 31 12 001 2021 00040 00 |
| Asunto | Admisorio |
| Interlocutorio No. | 139 |

Subsanado en forma oportuna el escrito de la demanda, ajustándose a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de EUDES ENRIQUE BARRETO MENDOZA **contra** la CORPORACIÓN VERDE URBANO, el MUNICIPIO DE CAUCASIA y LIBERTY SEGUROS SA.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía mayor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar a los Representantes Legales de los demandados CORPORACIÓN VERDE URBANO, MUNICIPIO DE CAUCASIA y LIBERTY SEGUROS SA.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener en su favor en contra de las pretensiones.

Se presumirá que los destinatarios han recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se vincula al presente trámite a la Procuraduría Provincial de Yarumal. De igual forma, se vincula a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por secretaría, notifíquese la presente decisión.

Por último, reconocer personería al abogado EDGAR DE JESÚS SEPULVEDA URBINO con T.P. 290.024 del C.S.J., para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d9c0027b926053d989aaa979f7d6768ba1d6ee58d16678160674a18361f
66cc0**

Documento generado en 06/04/2021 07:22:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>